



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes; Se suscribe en la Agencia e Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, num. 28, a quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de porte siendo por correos pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripcion en esta ciudad, llevado a casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales, pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertaran si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

NUM. 263.

*El Sr. Gefe político de Valladolid en comunicacion fecha 12 del actual me dice lo siguiente.*

Ha sido dirigido á este Gobierno político por el Alcalde de Valdenebro, un mendigo sordo-mudo, cuyas señas se espresan al márgen; y como no traiga pasaporte ni documento que acredite su nombre ni naturaleza he acordado rogar á V. S. se sirva por los medios que juzgue mas convenientes, inquirir si en algún pueblo de esa provincia de su digno mando, existen sus padres, participándomelo si se encontraren para determinar lo conveniente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 12 de Abril de 1848.—Manuel de la Cuesta.

*Lo que he dispuesto insertar en el periódico oficial de esta provincia para que por los Alcaldes de la misma, individuos de la Guardia civil y salvaguardias se inquiera el paradero de los padres del sordo, avisando de su resultado al Sr. Gefe político de Valladolid. Zamora 17 de Abril de 1848.—El Marqués de Sta Cruz de Aguirre.*

Señas.

Edad como de 22 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno, imposibilitado de la mano derecha al parecer por el fuego.

NUM. 264.

Por el Juzgado de primera instancia de Utrera

*se dice á este Gobierno político en 6 del actual lo que copio.*

Sírvase V. S. adoptar las medidas oportunas á fin de que por los Alcaldes constitucionales y Comandantes de la Guardia civil se practiquen las mas activas y eficaces diligencias, para que tenga efecto la persecucion, descubrimiento y captura de Feliciano Pelaez, reo profugo de la causa que se sigue en este Juzgado por robo de varios efectos á Pedro del Pino y Bernabe Hidaigo, cuya filiacion se inserta a continuacion, apareciéndole ultimamente expedido al citado reo un pasaporte con fecha 18 de Febrero de 1847 con el número 129, y conseguida remitirlo por transitos con la competente seguridad á mi disposicion, contestándome su resultado.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes de la misma individuos de la Guardia civil y Salvaguardias procedan á la captura del reo que se indica en la citada comunicacion, y caso de ser habido lo conducirán con toda seguridad al Juzgado de que procede. Zamora 17 de Abril de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Filiacion del reo.

Natural de Palazuelo de las Cuevas, de estado soltero, de ejercicio del campo, edad 20 años. estatura corta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño, cara regular, color trigueno.

NUM. 265.

El Sr. Alcalde Corregidor en comunicacion fecha

12 del actual me dirige el anuncio que á la letra dice así.

### *Ayuntamiento constitucional de Valladolid.*

Deseando esta Corporacion descargar en cuanto sea posible de todos los impuestos que están en sus facultades á los que transitan con carruajes por la Ciudad, al mismo tiempo que procura por la conservacion del empedrado general de las calles de la misma, que tantos dispendios origina á los fondos del comun, y que sin embargo tan deteriorado se halla; propuso á la aprobacion del Sr. Gefe politico de la Provincia, las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Se prohíbe absolutamente toda entrada y salida por las Puertas y Portillos de esta Ciudad, así como el tránsito por el centro, de todo carruaje herrado de carga, cuya llanta no llegue á cuatro pulgadas de ancho con su clavo embutido rasante. Se exceptúan únicamente los carros con ruedas en blanco.

2.<sup>a</sup> Esta disposicion no tendrá efecto hasta el 1.<sup>o</sup> de Julio de 1848; pero desde dicho dia será irrevocable y observada con todo rigor.

3.<sup>a</sup> Hasta el referido dia 1.<sup>o</sup> de Julio no se hará alteracion en lo que actualmente se practica.

4.<sup>a</sup> Para el citado dia, el ayuntamiento habrá entregado á sus Dependientes en las Puertas y Portillos un es cantillon á cada uno, de la marca de cuatro pulgadas; así como otro al Celador mayor de Policia, por lo respectivo á los carruajes de carga que transiten por el centro de la poblacion.

5.<sup>a</sup> Desde el repetido 1.<sup>o</sup> de Julio de 1848, no se exigirá derecho alguno de rodaje, puesto que queda prohibida su entrada y tránsito.

6.<sup>a</sup> Y últimamente que, obtenida la aprobacion superior, se haria publicacion de las disposiciones anteriores en tres épocas diversas que serian: la primera, luego que hubieran merecido la aprobacion del Sr. Gefe politico; la segunda en el mes de Diciembre de este año; y la tercera, en Abril de 1848, con el fin de que todos puedan prevenirse, y practicar la reforma oportuna en sus carruajes.

En consecuencia de las anteriores disposiciones y obtenida ya la superior aprobacion del Sr. Gefe politico de la Provincia, el Ayuntamiento ha acordado hacer este tercer anuncio para conocimiento del público. Valladolid 12 de Abril de 1848.

—El Alcalde Corregidor, *Manuel Fernandez y Camaró* P. A. D. I. A., *Pedro Caballero*, secretario.

Y se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para concimiento de quien corresponda. Zamora 17 de Abril de 1848.—El Marqués de Sta-Cruz de Aguirre.

### INTENDENCIA.

NUM. 266.

Por la Direccion general de fincas del Estado, con fecha 4 del actual se dice á esta Intendencia lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha co-

municado á esta Direccion general con fecha 1.<sup>o</sup> de este mes la Real orden que entre otras cosas dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de la esposicion dirigida por V. E. á este Ministerio en 30 del próximo pasado, haciendo presente el estado que tiene la administracion é intervencion del ramo de Bienes nacionales, y la necesidad de variar su actual organizacion provincial, colocándola al nivel de la de las demas rentas públicas; y tomando en consideracion las razones manifestadas por V. E., se ha servido S. M. mandar que desde luego queden suprimidas las Contadurias y Administraciones de Bienes nacionales que hoy existen; aprobando al mismo tiempo la adjunta planta de las nuevas administraciones de fincas del Estado que han de establecerse en las provincias en ella designadas. Igualmente se ha dignado S. M. aprobar el reglamento del personal que ha de tener cada una de las referidas oficinas, así como las asignaciones marcadas para escribientes y gastos, el cual devuelvo á V. E. para que disponga su cumplimiento. Tambien se ha servido S. M. mandar. 1.<sup>o</sup> que los administradores subalternos de fincas del Estado continúen por ahora percibiendo en premio de su trabajo el tanto por ciento que marca la Real instruccion de 9 de Junio de 1835 por todas las cantidades que ingresen en su poder: 2.<sup>o</sup> que tan luego como se hallen establecidas las nuevas dependencias fije V. E. la atencion en esta parte de la administracion provincial, proponiendo las mejoras ó variaciones que convenga hacer para perfeccionarla é introducir en ella las economías que sean compatibles con el buen servicio: 3.<sup>o</sup> que la administracion, recaudacion é intervencion de todos los bienes y derechos que radican en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, corra á cargo de la oficina que se establece en Vitoria, segun lo estubo antes de crearse las nuevas provincias: 4.<sup>o</sup> que queden suprimidas las recibidurias de la orden de San Juan, en cuanto á la parte administrativa, cesando de abonarse por el presupuesto de Hacienda los sueldos y gastos que disfrutaban de los productos de las Encomiendas: 5.<sup>o</sup> y últimamente, que V. E. quede autorizado para que por sí, ó por empleados de esa Direccion, visite las dependencias de las provincias, siempre y cuando lo considere necesario, tanto para conocer su marcha, como para corregir ó castigar los abusos que puedan existir ó introducirse en la administracion de las rentas puestas á su cuidado.—La Direccion general lo traslada á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes, acompañándole la planta y personal de la administracion de fincas del Estado de esa provincia, para que disponga lo conveniente á fin de que desde luego quede establecida como corresponda la espresada administracion; en concepto de que á los administradores de nueva entrada no se les dará posesion de su destino sin que antes acrediten haber presentado la fianza correspondiente segun está mandado.—Encarga á V. S. asimismo esta Direccion que, para poder cumplir lo mandado por S. M. acerca de los administradores subalternos, procure reunir cuantas noticias sean convenientes á llenar esta parte del servicio, y conocer los

puntos donde definitivamente deban establecerse estos agentes de la recaudacion, y si será mas beneficioso y económico abonarles una cantidad fija, ó que continúen percibiendo el tanto por ciento que se espresa en la preinserta Real orden.— Si existiesen en esa provincia administradores especiales de las encomiendas de la orden de San Juan ó de cualquiera otra pertenencia que deba correr á cargo de esta Direccion, cuidará V. S. que desde luego cesen encargando su cometido á los de fincas del Estado.

Y para que llegue á conocimiento del público he acordado se inserte en el presente *Boletín oficial*. Zamora 13 de Abril de 1848.—José Valladares.

Num. 267.

Por la Direccion general de contribuciones directas, con fecha 5 del actual se dice á esta Intendencia lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Marzo próximo pasado la Real orden siguiente.

Con fecha de hoy digo al Sr. Ministro de Marina lo que sigue.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Guerra lo siguiente.

—Excmo. Sr.—La Direccion general de Contribuciones directas ha puesto en conocimiento de este Ministerio que tanto los individuos de los cuerpos provinciales, ahora de la reserva cuando están en provincia, como los factores de provisiones por encargo ó comision de los asentistas procuran esu-

sarse del cargo de peritos repartidores de la contribucion territorial y del de depositarios de los embargos que origuinan las ejecuciones de apremio, escudados en las esenciones que dicen corres-

pondeles por el fuero de guerra. El párrafo 3.º del artículo 15 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 previene que solo exima del cargo de perito repartidor el ejercicio actual de un empleo ó servicio público civil ó militar; y el 74 obliga á todo contribuyente que no estuvie-

re físicamente imposibilitado á aceptar el cargo de depositario de los efectos embargados en el pueblo en que estubiese establecido aunque con derecho al abono de los gastos que el depósito cause. Asi en la Real orden circular de 27 de Mayo de 1846 á los Capitanes generales por el Ministerio del digno cargo de V. E., con motivo de reclamaciones análogas respecto á los militares retirados, solo se exceptúa de ser peritos repartidores á los que al tiempo del nombramiento estuviesen desempeñando alguna comision de activo servicio.

En este mismo caso de los militares retirados debieran considerarse los individuos de los cuerpos de la reserva cuando se hallan en sus provincias y no están sobre las armas; y mucho mas los factores de provisiones por encargo ó comision de los asentistas, porque su mision en esta parte no puede graduarse ni de un servicio público ni de un empleo del Gobierno; mas como respecto á estas dos últimas clases no existe una aclaracion tan terminante como la citada Real orden de 27 de Mayo lo es respecto á la primera, contra privilegios insostenibles bajo las leyes generales de un gobierno constitucional; la Reina á tenido á bien resolver que

se manifieste á V. E. como lo ejecuto, la necesidad de que consecuente á los principios sobre que está fundada la mencionada Real orden de 27 de Mayo de 1846 se haga por ese Ministerio á las autoridades de él dependientes, una aclaracion explicita en la materia para que cesando la oposicion de las clases referidas á aceptar los cargos de que se trata y que la ley les impone en su caso, desaparezcan los conflictos y entorpecimientos que su resistencia á admitirlos causa actualmente en el servicio. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. con inclusion de una copia de la Real orden citada de 27 de Mayo de 1846 con el fin de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. pueda hacerse aplicable esta resolueion y la que ahora se promuebe á los retirados y matriculados de marina que no pertenecen á la armada nacional, y que hallándose en idéntico caso que las clases arriba mencionadas, solo pueden exceptuarse de los cargos en cuestion cuando tengan que ausentarse de su respectivo pueblo por mas de dos meses y á mayor distancia de tres leguas, segun la exencion 5.ª del art. 15 del Real decreto citado de 23 de Mayo de 1845.—De la misma Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines. Zamora 10 de Abril de 1848.—José Valladares.

Num. 268.

Por la Direccion general de Aduanas, con fecha 3 del actual se dice á esta Intendencia lo que sigue.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 30 de Marzo último la Real orden que sigue.

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de haber solicitado los Sres. Temprado, Ferrer, Lagasca, y compañía la derogacion de la Real orden de 10 de Mayo del año anterior, por la que se fijaron los derechos que habia de pagar á su introduccion el azufre extranjero; y en vista de lo informado por V. S., se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por la Junta revisora de Aranceles en su proyecto presentado, que adeude segun sus clases, en Bandera Nacional los derechos siguientes; azufre en mineral; 15 rs. por quintal; el fundido en panes ú otra forma; 22 rs, 17 mrs. y el refinado ó flor de azufre; 50 rs.: con el recargo de un tercio, en todos casos, en Bandera estrangera ó por tierra. Asimismo ha tenido á bien disponer S. M. que para la exaccion del derecho de puertal ó de consumos al azufre nacional sirvan de tipo los precios de 20, 30 y 40 rs. quintal, respectivamente á cada una de dichas tres clases, en

lugar del de 128 rs., segun practica en el dia. Y por último, que esta medida, adoptada en consideracion á la urgencia de reparar los daños causados á los explotadores de azufre por la citada Realorden de 10 de Mayo último, se someta en su dia á la aprobacion de las Cortes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia. Zamora 8 de Abril de 1848.—José Valladares.

### JUZGADOS.

NUN. 269.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora. etc.

Cito, llamo y emplazo á Pedro Lopez, vecino de Villardecierbos de esta provincia, procesado en la Subdelegacion de Rentas de Salamanca por fuga que hizo al ser conducido con otros á disposicion del mismo Tribunal por consecuencia de una aprehension de jabon, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designan, se presente en dicho Tribunal para ser oido en la citada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les señalarán en su rebeldia los estrados del Juzgado con quienes se entenderán las notificaciones que hubiesen de hacersele en lo sucesivo y le pararán perjuicio; pues así lo tengo acordado á virtud de exorto del Sr. Subdelegado de Rentas de aquella ciudad. Zamora 14 de Abril de 1848. —José Valladares.—L. Angel Bustamante.

### PARTICULAR.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Villar del buey, dotada con 100 fanegas de centeno pagadas por los vecinos en el verano á mas de los golpes de mano airada. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte hasta el dia 15 de Junio próximo venidero.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Cañizo, dotada con 135 fanegas de trigo cobradas de los vecinos á fin de Agosto de cada año, á mas de los honorarios de partos y golpes de mano airada. Los que aspiren á dicha plaza pueden dirijir sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte en todo el mes de Junio en el que se proveerá.

El dia 15 del actual de la Pehesa de Merendes, se ha extraviado un pollino de tres años, cardon, lloroso de ojos, de cinco cuartas de alza,

da y rozado de la azea. La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á Manuel Piorno, vecino de Moreruela de los Infanzones, que pagará su hallazgo y gastos ocasionados.

### Comision Provincial de instruccion primaria de Caceres.

#### ESCUELAS VACANTES.

En los pueblos que á continuacion se espresan, se hallan vacantes las escuelas públicas de niños de instruccion primaria, cuya clase y dotacion se designan: Las de los cuatro primeros pueblos se han de proveer por oposicion en esta capital el dia 15 del próximo mes de Mayo, por lo que los opositores en conformidad del artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre último, se inscribirán en la Secretaria de esta Comision lo mas tarde el dia 9 del espresado Mayo, presentando los documentos que previene el mismo artículo. Los aspirantes á las demas escuelas deberán haber remitido para el citado dia 9 al Sr. Presidente de esta Comision, sus solicitudes francas de porte y acompañadas de los documentos indicados

Clase de Escuelas.	Pueblos donde se hallan vacantes.	Dotacion fija anual en rs. va.	
Superior.	Garrovillas.	5,333 1/3	
	Montanech.	4,000	
	Alvalá.	3,000	
	Membrio.	3,000	
	Aceituna.	2,000	
	Ahigal.	2,000	
	Barrado.	2,000	
	Cabezuela.	2,000	
	Casas del Castañar.	2,000	
	Herrera de Alcántara.	2,000	
	Elementales.	Hereruela.	2,000
		Hibahernando.	2,000
		Faraiz.	2,000
		Mata.	2,000
Monroy.		2,000	
Navaconcejo.		2,000	
Pino de Valencia.		2,000	
Piornal.		2,000	
Puerto de Sta. Cruz.		2,000	
Valde Obispo.		2,000	
Villanueva de la Sierra	2,000		

Ignorándose el paradero de Tomás Lorenzo viuda y madre de Fernando Rodriguez soldado del Regimiento de Caballeria de Borbon: se publica en este periódico con objeto de que la su sodicha ó sus herederos si hubiese fallecido, se presenten al habilitado de las clases pasibas D. Robustiano Lopez, en esta Ciudad á recoger una orden por la que le concede á aquella una pension de real y medio diario desde el año 1837.

Imp. de J. García Pimentel

Plaza de la Constitucion, número 28.